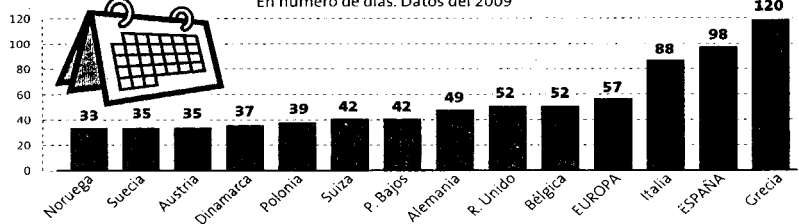


PLAZO MEDIO DE PAGO EN LOS PRINCIPALES PAÍSES
En número de días. Datos del 2009



La morosidad, la puntilla

El más reciente informe del Banco de España alerta de que las deudas de empresas y particulares ya superan los 90.000 millones de euros y que a final de este año 7 de cada 100 euros facturados no se cobrarán

Redacción

Según el Banco de España (BdE), durante el recién terminado mes de abril la morosidad ha superado con creces los 90.000 millones de euros. Peor aún, la previsión de la mayoría de los expertos es que en el segundo semestre de este año la tasa de pagos aplazados (incluidos los considerados incobrables) aumentará algo más de dos puntos, pasando del actual 4,9% al 7%, como mínimo. Más claro: a final de año 7 de cada 100 euros facturados estarán sin abonar y, lo que es peor, sin fecha ni garantía de liquidación.

Abundando en datos que ayudan a comprender la gravedad de la situación, el Banco Central Europeo (BCE) estima que no menos del 25% de las solicitudes de crédito que presentan las pequeñas y medianas empresas (pymes) españolas son rechazadas, lo que multiplica el perverso efecto que tiene retrasar los pagos sine die, o no satisfacerlos.

Según un estudio de la consultora Panel (www.panel.es), este año en torno al 12,1% de las empresas españolas no cumplirá sus compromisos de pago. El informe de esta

firma, especializada en servicios y soluciones de tecnologías de la información, subraya que cada vez más compañías optan por restringir al máximo sus ventas, sometiendo las decisiones a una estricta comprobación de la liquidez y fiabilidad del cliente, lo que permite reducir los morosos pero también, la facturación y la actividad económica: «El pez se muerde la cola», advierten los autores del estudio.

CONDICIONES SINGULARES

Ciertamente, la morosidad no es un problema específico de España, pero según ha subrayado la Plataforma Anti-morosidad —entidad a la que apoyan más de 700.000 empresas españolas, la inmensa mayoría de ellas pymes— en España el asunto es singularmente grave debido, básicamente, a dos motivos: una legislación ineficaz y, segundo, los prolongados retrasos con los que acostumbran a pagar las administraciones públicas, lo que provoca un efecto dominó que acaba afectando a miles de empresas —con especial contundencia a las pymes y a los trabajadores autónomos.

Ejemplos paradigmáticos de la irresponsabilidad social y econó-

mica en que incurre la Administración son los gobiernos de la Comunidad Valenciana y de Andalucía, que liquidan las facturas de sus proveedores con retrasos medios de 610 y de 540 días, respectivamente. En este capítulo la comunidad más cumplidora es Navarra, con un retraso medio de solo 59 días.

La primera de las dos taras antes mencionadas, la legal, será superada a medio plazo tras la aprobación en el Congreso de los Diputados del proyecto de ley que presentó Convergencia i Unió (CiU), que tras la incorporación de varias enmiendas obtuvo el respaldo de la práctica totalidad de la Cámara. Este texto legal establece que las facturas deberán ser liquidadas en un plazo máximo de 60 días (esta posibilidad se reducirá a 30 días en el caso de la Administración pública).

Sin embargo, todavía habrá que esperar que se cumpla el período transitorio y de adaptación. La ley no será aplicada hasta el año 2013, de manera que la morosidad seguirá agravando de forma generalizada los efectos de la crisis financiera y de la caída del consumo, máxime a las pymes y a los trabajadores autónomos.

Santiago acogerá en mayo la duodécima Reunión de Economía Mundial

Redacción

Santiago de Compostela acogerá la décimo segunda Reunión de Economía Mundial que desde 1999 organiza la Sociedad de Economía Mundial (SEM). Este organismo agrupa a profesionales dedicados a la docencia universitaria, a la investigación en ciencias sociales, a la cooperación internacional y en menor medida a la empresa privada. La SEM ya suma trescientos socios repartidos por España, el resto de Europa y una presencia cada vez más numerosa en América Latina.

La SEM desarrolla básicamente dos actividades. La primera es la edición de la *Revista de Economía Mundial*, publicación semestral que figura ya entre las más prestigiosas dentro de la especialidad de la eco-

nomía aplicada. Esta publicación —a punto ya de ver la luz el número 23— recoge artículos científicos y técnicos sobre la economía mundial como un todo y análisis específicos sobre cuestiones concretas que pueden afectar a algunos países en particular. Algunos números específicos se han dedicado a la globalización económica, al desplazamiento de la actividad hacia la cuenca asiática del Pacífico y a la crisis financiera.

La segunda actividad que desarrolla la SEM consiste en las sucesivas reuniones de economía mundial, de periodicidad anual, que se vienen celebrando desde 1999 a la actualidad. Las reuniones de economía mundial son un foro internacional, abierto a diferentes enfoques y opiniones, en el que se pre-

sentan y discuten investigaciones que tienen por objeto el análisis de la economía. Constituyen un punto de encuentro y de debate destacado para todos los investigadores, profesores, estudiantes y otros profesionales de la economía. La XII Reunión se desarrollará en Santiago de Compostela del 26 al 28 de mayo próximo y el tema de trabajo será la crisis económica y financiera actual.

A la reunión de Santiago de Compostela han confirmado ya su asistencia más de 200 profesionales, y se han aceptado a discusión más de un centenar de ponencias sobre temas relacionados con la crisis financiera, la recesión económica, el cambio climático, los procesos de integración o el comercio internacional.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

INCOMPATIBILIDADES

? Soy administrador de una sociedad limitada y me gustaría saber si el hecho de serlo me limita a la hora de desarrollar actividades empresariales o profesionales por mi cuenta.

Como regla general, los administradores de una sociedad limitada no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de la entidad que administran. La infracción de dicha prohibición faculta a los socios de la compañía para solicitar el cese del administrador respectivo, estableciendo la propia normativa que, además, dicha conducta constituye causa de exclusión del socio. No obstante, dicha prohibición pue-

de salvarse mediante la expresa autorización por parte de la sociedad, resultando indispensable que los socios, reunidos en Junta General, así lo acuerden con el voto favorable de aquéllos que representen dos tercios del capital social. Si el administrador también fuere socio, no podrá participar en la votación, debiendo deducirse del capital social las participaciones del interesado, de tal forma que el cómputo de la indicada mayoría se realizaría excluyendo las participaciones de su titularidad.

? Un empleado que estuvo de baja por enfermedad durante el mes de marzo nos trae el parte de alta y, simultáneamente, nos ha entregado un escrito pidiendo el disfrute de sus vacaciones que, precisamente, le correspondían durante el propio mes de marzo. ¿Tiene derecho al disfrute de las vacaciones un trabajador cuando en el mes en el que le correspondían estaba en situación de baja laboral?

Teniendo en cuenta la actual jurisprudencia del Tribunal Supremo, reflejada en su sentencia de fecha 24/06/2009, el trabajador tendría derecho a disfrutar las vacaciones en otro período distinto.

En dicha sentencia, el Tribunal Supremo rectifica su anterior doctrina, como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 20/01/

2009 (asunto Shultz-Hoff), que reconoce el derecho a disfrutar las vacaciones tras el período de baja coincidente con las mismas.

El Supremo basa su fallo en que «el pleno disfrute del derecho a las vacaciones únicamente puede conseguirse cuando el trabajador se encuentre en condiciones físicas y mentales de hacer uso del mismo».

CONSULTORIO FISCAL

IMPUESTO DE SOCIEDADES

? ¿Es verdad que se ha reducido el tipo impositivo del Impuesto de Sociedades?

En los períodos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de su cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y su plantilla media inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala: por la parte de la base imponible, entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20%, y por la parte restante, al tipo del 25%.

La aplicación de esta escala estará condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio del período impositivo, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir del año 2009.

? Tengo una empresa que se dedica a la distribución al por mayor de productos de alimentación para hostelería y, en ocasiones, los clientes devuelven la totalidad o parte de los productos objeto de la venta. ¿Qué debo hacer en estos casos? ¿Puedo hacer una factura anulando la anterior?

Con carácter general, cuando se da alguna de las causas de modificación de la base imponible, debe expedirse una factura de rectificación. No obstante, si la modificación es consecuencia de la devolución de mercancías, no es neces-

sario expedir una factura rectificativa. La rectificación puede hacerse directamente en el documento expedido con posterioridad a ese mismo cliente, restando el importe de la mercancía devuelta del importe de dicha operación posterior.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL Abogados y asesores fiscales. Despacho miembro de HISPJAURIS. www.caruncho-tome-judel.es